

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**  
**INVERGARIP CAPITAL, SCR, S.A.**

Junio 2023

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la SCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.**

**La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y los Estatutos Sociales de la sociedad, corresponde exclusivamente a la sociedad gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I LA SOCIEDAD</b>	<b>3</b>
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
3. Procedimiento y condiciones para desembolsos, reembolsos, emisión y venta de Acciones	5
4. Las Acciones	6
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	7
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	7
<b>CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>8</b>
7. Política de Inversión de la Sociedad	8
8. Técnicas de inversión de la Sociedad	9
9. Límites al apalancamiento de la Sociedad	9
10. Prestaciones accesorias	10
11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	10
12. Información a los Accionistas	11
<b>CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD</b>	<b>12</b>
13. Remuneración de la Sociedad Gestora	12
14. Distribución de gastos	12
<b>ANEXO I ESTATUTOS SOCIALES</b>	<b>14</b>
<b>ANEXO II FACTORES DE RIESGO</b>	<b>25</b>
<b>ANEXO III INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD</b>	<b>28</b>

## CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

### 1. Datos generales

#### 1.1 La Sociedad

El nombre de la Sociedad es **INVERGARIP CAPITAL, SCR S.A.**, (en adelante la “SCR” o la “Sociedad”, indistintamente) con domicilio social en Madrid, Paseo de la Habana número 74, (28036 Madrid) y C.I.F. número A78987764. La Sociedad se constituyó con el nombre de “GARIP REGAJAL INVERSIONES SL”, en virtud de escritura pública otorgada el 26 de diciembre de 2017 ante el Notario de Madrid, D<sup>a</sup> Isabel Estapé Tous bajo el número 6372 de orden de su protocolo y figura debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 38.102, folio 180, hoja número M678186.

Fue transformada en Sociedad Anónima bajo la forma de Sociedad de Capital Riesgo mediante escritura pública de transformación otorgada ante el notario de Madrid, D. José María García Pedraza, el pasado 14 de marzo de 2023, bajo el número 792 de su orden de protocolo y figura debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 38.102, folio 186, hoja número M678186 e inscripción 6<sup>a</sup>.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **RENTA 4 GESTORA, S.G.I.I.C., S.A.** (en lo sucesivo, la “Sociedad Gestora”), con domicilio en Madrid, Paseo de la Habana, 74, 28036, C.I.F. A-78292661 e inscrita en el registro administrativo de la C.N.M.V con n<sup>o</sup> de registro 43.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 El Depositario

El depositario de la Sociedad es **RENTA 4 BANCO, S.A.** (en adelante, el “Depositario”), con domicilio en Paseo de la Habana, 74 (28036-Madrid) y C.I.F. A-82473018, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 83.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “LECR”), en la Ley 35/2003 de instituciones de inversión colectiva (en adelante, la “LIIC”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (en adelante, el “Reglamento de IIC”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

#### 1.4 Auditor

El auditor es **CAPITAL AUDITORS AND CONSULTANTS, S.L.**, entidad española, con domicilio en Madrid, Calle Conde Peñalver 38 6º E, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 25069, Sección 8, Folio 130 y hoja M-451.469 y en el ROAC con el nº S1886 y CIF B85296754

#### 1.5 Asesor Jurídico

La asesoría jurídica está confiada a **MALPICA ESTUDIO JURÍDICO SLP**, entidad española, con domicilio en Madrid, Calle Marqués de Urquijo, nº 7, 1º, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 6116, Sección 8, Folio 113 y hoja M-99.840 y CIF B80607468

#### 1.6 Asesor

La Gestora estará asesorada por **DSTM SL EAF**, entidad española, con domicilio en Madrid, Calle Pinar nº 5, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 28873, Folio 163, Hoja M-519913, y en el correspondiente registro de la CNMV con el número 72 y con CIF B86243599.

#### 1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional que será abonado por ella.

## 2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

### 2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como Anexo I al presente folleto (en adelante, los “Estatutos”) y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “LECR”) y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “LSC”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“Reglamento 2019/2088”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el Anexo III al presente Folleto.

## 2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española y, en particular, por lo previsto en la LECR y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”) y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del régimen jurídico citado, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

## 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

## 3. **Procedimiento y condiciones para desembolsos, reembolsos, emisión y venta de Acciones.**

### 3.1 Régimen de Suscripción y Desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cualquier momento posterior que la Gestora así lo solicite, los Accionistas procederán al desembolso requerido. Dicho desembolso podrá realizarse en concepto de suscripción y desembolso de acciones nuevas, ampliación del valor de suscripción de las acciones existentes, aportaciones de socios u otras formas permitidas por la legislación vigente. El desembolso habrá de realizarse en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso.

En el supuesto que se opte por realizar aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables, estas habrán de cumplir con las siguientes condiciones:

- serán realizadas por todos los socios;
- el acuerdo será aprobado por unanimidad en Junta General de Accionistas;
- todos los socios realizarán aportaciones en proporción a su participación en el capital social

- se respetará el capital social mínimo exigible por la normativa vigente

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá requerir el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión.

### 3.2 Reembolso de las Acciones

No está previsto el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de ésta.

La Sociedad Gestora podría, no obstante, determinar lo contrario actuando en interés de la Sociedad y de sus Accionistas.

## 4. **Las Acciones**

### 4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este folleto.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

### 4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionistas y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

### 4.3 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante, lo anterior, si los Accionistas de la Sociedad lo autorizasen, se optará por la reinversión de dichas cantidades en nuevas ECR o activos aptos.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, no se considerarán significativos importes agregados inferiores a cincuenta mil (50.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión. Estos ajustes se realizarán en todo caso con carácter semestral);
- (b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar de manera objetiva en detrimento de la situación

financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### **5.1 Valor liquidativo de las Acciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones conforme a lo establecido en la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (en adelante, la “Circular 4/2015”).

El valor liquidativo será calculado al menos con carácter trimestral.

Salvo que se disponga lo contrario, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización, transmisión o reembolso de las Acciones ni cuando se vaya a proceder a una Distribución.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

### **5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad**

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” vigentes en cada momento.

## **6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará, procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

## CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

### 7. Política de Inversión de la Sociedad

#### 7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La política de inversiones de la Sociedad será fijada con libertad por la sociedad gestora y el Órgano de Administración dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

El objeto principal de la Sociedad consiste en la inversión, con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR, en otras empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera no cotizadas y en entidades de capital riesgo españolas y extranjeras, persiguiendo, a través de la diversificación, una reducción de los riesgos inherentes a este tipo de inversiones, con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente y con sujeción a los límites, porcentajes y requisitos de diversificación contenidos en dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad podrá invertir en todo tipo de entidades de capital riesgo tanto nacionales y extranjeras, respetando en todo caso los coeficientes de inversión establecidos en la legislación vigente. Igualmente, se podrán realizar inversiones directas en el capital de empresas no financieras que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de la Bolsa de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, conceder préstamos a empresas, así como realizar cualquier otro tipo de inversión o actividad permitida por la legislación vigente en cada momento. Asimismo, la Sociedad podrá realizar, en su caso, inversiones en empresas pertenecientes a su grupo, cumpliendo en todo caso con las condiciones, parámetros y requerimientos establecidos al efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad podrá comprar o vender estos activos a entidades del mismo grupo de su Gestora, siempre que ésta lo considere oportuno para los intereses de la propia Sociedad y de sus accionistas respetando, en todo caso, las medidas implantadas para la gestión de los potenciales conflictos de interés. Para la gestión de la liquidez, la Sociedad podrá invertir en activos del mercado monetario y activos de renta fija a corto plazo.

La Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión previsto para las sociedades de capital riesgo en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de LECR desde el inicio de sus operaciones y, por tanto, a la finalización del primer ejercicio social, de manera que, la Sociedad no se acogerá a la dispensa prevista en el artículo 17.1 letra a) de LECR.



## 7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que determine sus Estatutos en cada momento.

## 7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad se compromete a invertir principalmente en otras Entidades de Capital Riesgo españolas y extranjeras y en el capital de compañías de naturaleza no inmobiliaria, ni financiera, no cotizadas que cumplan en todo caso con los requisitos, límites y porcentajes previstos en la LECR y en la normativa que fuese de aplicación.

El tamaño de las inversiones se determinará conjuntamente por la Sociedad Gestora y la Sociedad, que en todo momento tendrán en cuenta los límites de diversificación previstos en la LECR.

El ámbito de inversión estará formado preferentemente por Entidades de Capital Riesgo y compañías no cotizadas en todas las geografías.

## 7.4 Restricciones a las inversiones

Se recogen las restricciones previstas en la LECR.

## 7.5 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario.

## **8. Técnicas de inversión de la Sociedad**

### 8.1 Inversión en Otras Entidades de Capital Riesgo

El objeto principal de la Sociedad consiste en la suscripción de compromisos de inversión en otras Entidades de Capital Riesgo, en los términos previstos en la LECR.

### 8.2 Inversión en el capital de empresas

Asimismo, la Sociedad podrá tomar participaciones temporales en el capital o la concesión de préstamos participativos a empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Será igualmente posible la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países, así como la concesión de préstamos participativos a estas empresas.

De acuerdo con lo establecido en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR);  
y
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

### 8.3 Financiación de las sociedades participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

### 8.4 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

### 8.5 Diversificación

Durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá ser invertida en cada una de las Sociedades Participadas y sus Afiliadas en cada momento, será equivalente al veinticinco (25) por ciento de los compromisos totales.

Se contempla invertir en entidades especializadas en el segmento de buyouts, capital desarrollo, venture capital sin descartar la posibilidad de inversión en infraestructuras o deuda privada entre otros y tanto a través de fondos como en inversiones directas.

## 9. **Límites al apalancamiento**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario.

## 10. **Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento, gestión y/o administración a los vehículos que se

constituyesen para llevar a cabo una coinversión o a Entidades o Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Estos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

#### **11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad**

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad habrá de ser autorizada por el Consejo de Administración de la Sociedad y, en su caso, por los Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

#### **12. Información a los Accionistas**

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto, debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad. El informe anual auditado deberá ser puesto a disposición de los Accionistas dentro de los nueve (9) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los doscientos setenta (270) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
  - (i) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - (ii) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones; y
- (d) dos veces al año, un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Entidades Participadas.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad Gestora informará si ha recurrido al apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

## CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

### 13. Remuneración de la Sociedad Gestora

#### 13.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de ésta.

Los honorarios para la prestación de los servicios de gestión y administración por parte de Renta4 Gestora anteriormente detallados consistirá en una comisión variable consistente en un 0.50% del Patrimonio Neto diario de la SCR de acuerdo con lo recogido en el contrato de gestión.

Se establece una comisión de gestión mínima anual de acuerdo con el contrato de gestión.

La comisión de gestión se empieza a devengar desde la inscripción de la Sociedad en la CNMV.

La comisión de gestión se devenga diariamente y se liquidará por trimestres vencidos teniendo en cuenta para el cálculo, el patrimonio neto diario de la SCR mediante cargo en la cuenta designada en el contrato y siempre de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

La Sociedad Gestora tiene previsto contratar los servicios de un Asesor.

### 14. Distribución de gastos

#### 14.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como “**Gastos de Establecimiento**” todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento/constitución de aquélla, así como su correspondiente inscripción en los registros pertinentes para el inicio de su actividad.

#### Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos en que incurra (incluyendo el IVA aplicable) en relación con la organización y administración de la misma (en adelante, los “**Gastos Operativos**”), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo la parte proporcional que le corresponda de gastos de asesoría fiscal, legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por los Órganos de Administración, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, consultores externos con relación a la identificación, negociación,

adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones, costes por operaciones fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones. En cualquier caso, la asunción de los citados Gastos Operativos será sometida, con carácter previo, a la autorización del Consejo de Administración (o del órgano social que corresponda), en relación con la aprobación de las actuaciones (de inversión y/o societarias/regulatorias, en su caso) que resulten de aplicación y de las que se deriven dichos Gastos Operativos.

#### 14.2 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio de ésta.

La Comisión de Depositaria será de 6 pb (0.06%) anual.

Dicha comisión se calcula como porcentaje sobre el Patrimonio Neto diario de la Sociedad.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, el "IVA").

#### 14.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). En todo caso, la Sociedad Gestora informará previamente al órgano de administración de la Sociedad, a los efectos de que este autorice la asunción de dichos gastos extraordinarios con carácter previo.

## ANEXO I

### ESTATUTOS SOCIALES DE INVERGARIP CAPITAL SCR S.A.

#### TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

##### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.**

Con la denominación de **Invergarip Capital SCR, S.A.** (en adelante la "Sociedad") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y demás disposiciones vigentes o futuras que la sustituyan o la complementen.

Una vez inscrita en el registro de Sociedades de Capital Riesgo de la CNMV, sin necesidad de ulterior acuerdo de la Junta General, la Sociedad incluirá en su razón social las siglas SCR y ajustará su actividad a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "LECR"), y demás disposiciones vigentes o futuras que la sustituyan o la complementen.

##### **Artículo 2. Objeto social.**

La Sociedad tiene por objeto, dentro de los límites y con el cumplimiento de los coeficientes y demás condiciones previstas en la LECR:

1.- La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "OCDE"), (Código CNAE: 6.420.- Actividades de las sociedades holding y 6.430.- Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

2.- La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad

económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

3.- La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

4.- La inversión en otras Entidades de Capital Riesgo y Entidades de Capital Riesgo-Pyme conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, tales como en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que de acuerdo con la LECR constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

### **Artículo 3. Domicilio social.**

El domicilio social se fija en Madrid, calle Diplomáticos, 8. Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

### **Artículo 4. Duración de la sociedad.**

La duración de esta sociedad será indefinida. Sus operaciones como Sociedad de Capital Riesgo darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL.**

### **Artículo 5. Capital social.**

El capital social queda fijado en 1.201.077 euros, representado por 1.181 acciones, acumulables e indivisibles de MIL DIECISIETE EUROS (1.017€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la número 1 a la 1.181 ambas inclusive.

Las acciones que estarán representadas por títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples, están totalmente suscritas y parcialmente desembolsadas en un importe equivalente al 100% del valor nominal de cada una de ellas.

### **Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.**

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos y figuran en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por uno de los administradores o, en su caso, por un Consejero y el Secretario del Consejo de Administración, cuya/s firmas podrá/n figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

### **Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones.**

Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.



### **TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES.**

#### **Artículo 8. Política de Inversiones.**

Una vez inscrita en el Registro correspondiente en la CNMV, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

### **TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

#### **Artículo 9. Órganos de la Sociedad.**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de Administración.

La Junta general, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

#### **SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas**

#### **Artículo 10. Junta General ordinaria.**

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

### **Artículo 11. Junta General extraordinaria.**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### **Artículo 12. Junta General universal.**

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### **Artículo 13. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.**

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad Gestora.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, un mes.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

## **SECCIÓN SEGUNDA. Del Órgano de Administración**

### **Artículo 14. Forma del órgano de administración y composición del mismo.**

La administración de la Sociedad podrá encomendarse a (i) un administrador único, (ii) a dos administradores que actúen solidariamente, (iii) a dos administradores que actúen conjuntamente o (iv) a un Consejo de Administración.

La forma y el número de miembros del órgano de administración, en su caso, se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los estatutos sociales. El acuerdo por el que se modifique la forma de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Cuando la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el que se establece en los presentes estatutos sociales.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

#### **Artículo 15. Duración. Remuneración.**

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será remunerado y consistirá en una dieta por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración que fijará anualmente la Junta General Ordinaria de Accionistas. Si en un determinado ejercicio la Junta General Ordinaria no acordase nada en este sentido se entenderá que queda prorrogado el importe de las dietas vigentes

#### **Artículo 16. Consejo de Administración.**

Cuando exista Consejo de Administración, éste se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 11 miembros. Corresponde a la Junta General la fijación del número de componentes del Consejo.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y si así lo acuerda a un Vicesecretario.

El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Consejo de Administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, cuatro (4) veces al año, a iniciativa del Presidente y, en todo caso, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, al efecto de formular las Cuentas Anuales y la propuesta de aplicación del resultado. Además, se reunirá si cualquiera de los miembros del Consejo de Administración solicitase la celebración de un Consejo, en cuyo caso el Presidente deberá convocarlo en un plazo máximo de tres (3) días naturales desde que se reciba tal solicitud, de forma que se celebre con la mayor brevedad.

La convocatoria se cursará mediante comunicación individual por cualquier medio escrito, incluyendo telegrama, fax o correo electrónico, que asegure su recepción por todos los Consejeros, con veinticuatro (24) horas de antelación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Serán válidas las reuniones celebradas sin convocatoria previa cuando concurran presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y decidan constituirse en Consejo tras acordar el orden del día. Los Socios realizarán los mejores esfuerzos para, de ser necesario y en aras a agilizar la toma de decisiones, instruir a sus representantes en el Consejo de Administración para que se celebren reuniones con carácter universal, evitando los trámites propios de una convocatoria con arreglo a los procedimientos legales y estatutarios.

El orden del día será el que proponga el Presidente, que deberá incluir las propuestas que hubieran realizado los demás Consejeros.

Serán válidas las reuniones celebradas por videoconferencia, por teléfono o por cualquier otro medio, o incluso sin sesión, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a ello de forma razonada y pueda validarse la identidad de los participantes.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes (presentes y representados) a la sesión exceptuando aquellos acuerdos para los que la Ley de Sociedades de Capital exija una mayoría cualificada y, en particular, la delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión ejecutiva o en algún Consejero Delegado así como la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos que deberán ser acordados por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo. Cada Consejero tendrá derecho a emitir un voto, y el presidente del Consejo no tendrá voto de calidad.

La formalización de los acuerdos corresponderá al Secretario, sea o no Administrador, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

#### **Artículo 17. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora.**

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014. La sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

### **TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.**

#### **Artículo 18. Ejercicio social.**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el ejercicio entonces en curso cesará en el momento de inscripción la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro correspondiente de la CNMV.

#### **Artículo 19. Valoración de los activos.**

A partir de la La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

#### **Artículo 20. Formulación de Cuentas.**

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

#### **Artículo 21. Distribución del Beneficio.**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 22. Designación de auditores.**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

### **TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

#### **Artículo 23. Transformación, fusión y escisión.**

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás legislación aplicable en la materia.

#### **Artículo 24. Causa de la disolución.**

La sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes vigentes.

#### **Artículo 25. Inscripción.**

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los

diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### **Artículo 26. Personalidad.**

La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

#### **Artículo 27. Liquidadores.**

Disuelta la sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores.

#### **Artículo 28. Cese de administradores.**

Desde el momento en que la sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

#### **Artículo 29. Funciones de los liquidadores.**

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 30. Balance final.**

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 31. Cancelaciones registrales.**

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial.

**ANEXO II**  
**FACTORES DE RIESGO**

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en Entidades Participadas y en Empresas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en Entidades Participadas y en Empresas no cotizadas pueden resultar de difícil venta; En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en la Sociedad se convertirían en accionistas minoritarios de las mismas;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los Administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los Accionistas.
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
7. Algunas inversiones podrán efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
9. La Sociedad delegará su gestión en la Sociedad Gestora que será la responsable de tomar decisiones de inversión
10. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo gestor para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
11. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y de las Entidades



- Participadas y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad;
12. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las potenciales Entidades o Empresas objeto de inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
  13. La Sociedad invertirá en Entidades Participadas que pueden tener entre su cartera de inversiones algunas empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
  14. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
  15. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter legal, fiscal, regulatorio o de interpretación) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas o sus inversiones;
  16. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
  17. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
  18. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
  19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
  20. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;
  21. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad que pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes;
  22. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en general;
  23. La Sociedad puede ser obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;

24. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
25. Algunos acontecimientos políticos o la inestabilidad social, política o económica podrían afectar negativamente a la Sociedad y sus Inversiones,
26. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones

**El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad.**

### **ANEXO III**

#### **INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD**

En el proceso de inversión, la sociedad gestora tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la sociedad gestora utilizará datos facilitados por proveedores externos. Sin embargo, esta sociedad de capital riesgo no promueve características ambientales y/o sociales ni persigue un objetivo sostenible y por eso las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la sociedad. La sociedad gestora tiene incorporado en sus procedimientos, incluido los procesos de diligencia debida, el análisis de las principales incidencias adversas, materiales o posiblemente materiales, de sus decisiones sobre los factores de sostenibilidad, no obstante, la sociedad no realiza un análisis de las mismas actualmente.